

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2013-0018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX"

Entre los suscritos, por una parte, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007 delegada para contratar, según el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007 modificada por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **DIANA GEDEÓN JUAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.155.872 de Cartagena (Bolívar), quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación legal de **GEMA TOURS S.A.**, sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No. 188 de la Notaría Segunda de Cartagena del 19 de febrero de 1982, inscrita el 08 de octubre de 1992, bajo el No. 33465 del Libro VI, sociedad con sucursal en la ciudad de Bogotá según consta en acta No. 16 de la Junta de Socios del 03 de agosto de 1992, inscrita el 09 de octubre de 1992, bajo el No. 33472 del Libro VI, según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 15 de enero de 2013, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1. Que **EL ICETEX** requiere desarrollar la actividad relacionada con el servicio de suministro de tiquetes aéreos Nacionales para satisfacer la necesidad de desplazamiento de sus funcionarios a nivel nacional, así como en rutas internacionales cuando en el ejercicio de sus funciones o por necesidades de la entidad lo requieran. 2. Que para la realización de los objetivos descritos anteriormente el **ICETEX**, tiene previsto dentro de su Plan de Compras y en su Presupuesto, la contratación del servicio de suministro de tiquetes aéreos Nacionales e Internacionales del instituto. 3. Que existe Estudio Previo de Conveniencia y Minuta Técnica suscrito por la Secretaría General y el Coordinador de Recursos Físicos del **ICETEX** de fecha 18 de diciembre de 2012, en el cual se establece que se requiere contratar el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para el desplazamiento de sus funcionarios que en ejercicio de sus funciones o por necesidad del **ICETEX** sean autorizados por éste. 4. Que de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de la Junta directiva No. 007 del 22 de febrero de 2007 "Manual de Contratación del **ICETEX**", se adelantó proceso de contratación directa. 5. Que se solicitó propuesta a la empresa **GEMA TOURS S.A.**, quien presentó propuesta dentro del término otorgado por la Entidad. 6. Que una vez efectuada la verificación de la propuesta presentada, se estableció que la misma cumple con las condiciones de orden jurídico, técnico, económico y financieros requeridos por el **ICETEX**. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Constitución Política, especialmente por lo consagrado en sus artículos 209 y 267, el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios, que en ejercicio de sus funciones y actividades o por necesidades de la Entidad sean autorizados por ésta, de conformidad con las condiciones señaladas en el presente contrato de suministro. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El presente contrato tendrá como plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contado a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$349.380.000.00) Moneda Corriente incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El **ICETEX** pagará el valor del contrato de suministro al **CONTRATISTA** de acuerdo a la factura o cuenta de cobro correspondiente. El pago ser



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2013-0018

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO  
OSPINA PÉREZ" -ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX"

hará previa presentación de los siguientes documentos: (i) la factura o cuenta de cobro. (ii) Certificación de recibo a satisfacción firmada por supervisor del contrato y (iii) la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar - Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **EL CONTRATISTA** por escrito al ICETEX. **CLÁUSULA QUINTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el Rubro G311002004011003 PASAJES según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF - 2013- 013 del 02 de Enero de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX **CLÁUSULA SÉXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones del servicio (especificaciones técnicas) establecidas en esta cláusula, en el Anexo que hace parte integral del presente contrato y las ofertadas por **EL CONTRATISTA** en la propuesta del 16 de enero de 2013, en aquellos aspectos aceptados por el ICETEX. 2. Efectuar las conexiones, reservaciones y confirmación de sillas en todos los vuelos solicitados por el ICETEX, sin costo alguno. 3. Prestar asistencia a los funcionarios en los aeropuertos de las ciudades principales del país, con el servicio de pasabordo anticipado. 4. Enviar vía fax o por correo electrónico, dentro de las dos (2) horas siguientes al requerimiento que se le haya efectuado, la confirmación de la reservación al funcionario designado por el ICETEX para el efecto, indicando el costo y clase del pasaje reservado. 5. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 6. Suministrar los tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales con tarifas de clase económica, y excepcionalmente, previa autorización del ICETEX en otro tipo de clases y tarifas, cuando por las condiciones del viaje, el destino o la disponibilidad de las aerolíneas, no se puedan suministrar tiquetes aéreos en clase económica. 7. Presentar al Supervisor del contrato, mensualmente o con la periodicidad que lo requiera el ICETEX, en medio magnético o a través de correo electrónico, informes estadísticos de consumos y acumulados por ítem y centro de costo, para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 8. Garantizar que los precios ofrecidos sean precios de distribuidor o mayorista y que estén acordes con los precios del mercado real. 9. Implementar un procedimiento para coordinar y controlar el desplazamiento de cualquiera de los funcionarios y demás relacionados en el objeto de la presente orden, sin perjuicio de los ajustes que mediante acta realice el funcionario designado por el ICETEX y el Coordinador designado por el **CONTRATISTA** para este efecto, que prevea y contenga los siguientes aspectos: a) La ruta de viaje de acuerdo a lo solicitado. b) La reserva. c) La aplicación de las tarifas más económicas ajustadas a las necesidades exigidas. d) Respuestas inmediatas al funcionario encargado de solicitar los tiquetes, sobre los siguientes aspectos relacionados con el viaje: la aerolínea, la ruta, la fecha, la hora de salida, las conexiones, la tarifa, el aeropuerto de salida y el código de la reserva. e) La elaboración del tiquete y la reconfirmación de la reserva. f) La entrega del tiquete al funcionario una vez el supervisor autorice. g) Que el tiempo de entrega del tiquete no sea mayor a dos (2) horas después de ser autorizado por el supervisor y, para los aeropuertos localizados en las ciudades principales del país, que se deba contar con el servicio de pasabordo anticipado. h) Que con el tiquete, se expida la respectiva factura y se sitúe el tiquete, cuando se solicite. i) Que en cuanto a la cancelación de reservas, cuando el pasajero o el Supervisor encargados por parte del ICETEX para solicitar los tiquetes, informe el cambio o cambios de una reserva ya efectuada, el **CONTRATISTA** procederá a su cancelación, con tres horas de anticipación. 10. Mantener y disponer para la adecuada ejecución de este contrato, de sistemas electrónicos de información y comunicación directa con las aerolíneas y con **EL ICETEX**. Para ello **EL CONTRATISTA**, usará sistemas de información adecuados y eficientes, tales como: Correo electrónico; equipo de computadores de alta capacidad y velocidad que agilicen las informaciones; una planta PBX de alta capacidad para las Informaciones telefónicas; comunicaciones vía sistema



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2013-0018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO  
OSPINA PÉREZ" -ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX"

(radiotelfonos y servicio celular); informaciones vía telefax; comunicación vía satelital, y otros que sean eficientes para tal fin. 11. Tramitar y resolver las solicitudes y reclamos interpuestos por el ICETEX en forma oportuna. 12. Constituir la Garantía señalada en presente contrato y legalizarlo en forma oportuna. 13. Presentar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. 14. Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX. 15. Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 16. Suministrar a solicitud del ICETEX, el servicio de transporte en la ciudad en la que se cumpla la misión oficial cuando se trate del suministro de tiquetes en rutas nacionales e internacionales de las personas relacionadas en el objeto de este contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar previamente la respectiva cotización. 17. Efectuar a solicitud del ICETEX, junto con el trámite de expedición de los tiquetes aéreos en el caso de requerirse el suministro de tiquetes aéreos para la asistencia de funcionarios de la Entidad a eventos, reuniones, convenciones y otros que se lleven a cabo a nivel nacional e internacional y que sean del interés de la Entidad, la inscripción y pago de los derechos de participación de los funcionarios en dichos eventos, todo lo cual previa coordinación de la información con el supervisor del contrato. 18. Elaborar en coordinación con el Supervisor del contrato y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato. B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a: 1. Suministrar a EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Cancelar el valor de los impuestos a que hubiere lugar, de los tiquetes suministrados por las aerolíneas que hayan sido redimibles en millas, las cuales se pueden hacer efectivas en cualquier momento, siendo en todo caso éstas independientes a la ejecución del contrato. 4. Realizar de forma escrita o a través de correo electrónico la solicitud de pasajes. 5. Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 6. Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes al sistema de seguridad social, en cumplimiento de las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA - TRANSPORTE TERRESTRE:** Cuando se trate del suministro de tiquetes en rutas nacionales e internacionales de las personas relacionadas en el objeto de este contrato y que por solicitud previa del ICETEX requieran el servicio de transporte en la ciudad en que se cumpla la misión oficial, EL CONTRATISTA proveerá este servicio, para lo cual deberá presentar previamente para aprobación del funcionario del ICETEX designado para el efecto, la respectiva cotización. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA:** EL CONTRATISTA constituirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) de su valor, con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. CALIDAD DEL SERVICIO. Deberá garantizar la calidad del suministro contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al veinte (20%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro meses más. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Deberá garantizar el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para llevar a cabo la ejecución del contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** EL ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones de EL CONTRATISTA hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2013-0018  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO  
OSPINA PÉREZ" –ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO  
OSPINA PÉREZ" –ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX"

multas a que se refiere esta cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, ni prohibiciones para contratar consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los demás eventos de prohibición previstos en la Ley 610 de 2000, en el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 de febrero de 2008 y en las demás normas vigentes relacionadas con esta materia, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 90 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas pertinentes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el **ICETEX**. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden de suministro. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo No. 007 de 2008 y la resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el Supervisor del contrato, en Coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2013-0018  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO  
OSPINA PÉREZ" -ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO  
OSPINA PÉREZ" -ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX"

reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo de un funcionario designado por el ICETEX. Serán funciones de la Supervisión del contrato, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008. **PARÁGRAFO:** Además de las Funciones específicas señaladas en la presente cláusula, el Supervisor tendrá las facultades generales previstas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y deberá seguir lo previsto en la Circular No. 1 del 28 de Agosto de 2009, por medio de la cual "Prevé instrucciones precisas respecto del cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 23 del Manual de Contratación" y la Circular No. 009 del 14 de Septiembre de 2011, "relacionada con la implementación y cumplimiento del Estatuto Anticorrupción ley 1474 de 2011" **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y los dependientes de EL CONTRATISTA, en consecuencia ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA –CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en la presente orden de servicios, salvo que el ICETEX, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por EL CONTRATISTA, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 3) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato. 4) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. 5) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. 6) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. 7) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información que el Supervisor le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En ningún caso se acudirá a tribunales de arbitramento. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente **CLÁUSULA VIGESIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:**

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2013-0018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX"

EL CONTRATISTA se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la suspensión del contrato se deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución No. 0920 del 11 de noviembre de 2009 del ICETEX.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la cláusula octava del mismo, la cual deberá entregarse por parte de EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto EL ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a 18 ENE 2013



MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR  
Secretaria General  
ICETEX



DIANA GEDEÓN JUAN  
Gerente  
GEMA TOURS S.A  
EL CONTRATISTA

**ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL**  
**CDP** CF-2013-013 **RP** 328114488  
Rubro: PASAJES  
Código: 6311002004011003

Proyectó: Juan Guillermo Muriel Tobón/ Abogado Grupo de Contratación  
Revisó: Fernando Alberto González Vásquez/ Coordinador Grupo de Contratación

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 2013-0018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO  
OSPINA PÉREZ" -ICETEX Y GEMA TOURS S.A.

"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL ICETEX"

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para efectos de cumplir con las obligaciones contractuales, el Contratista implementará el siguiente procedimiento para garantizar el suministro oportuno de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios del ICETEX, y demás personas relacionadas en el objeto del contrato, sin perjuicio de los ajustes que durante el desarrollo del contrato deban realizar el Supervisor del ICETEX y el Coordinador del Contratista, así:

- a. Se establece la ruta de viaje de acuerdo a lo solicitado.
- b. Se efectúa la reserva.
- c. Se aplica la tarifa más económica que se ajuste a las necesidades exigidas.
- d. Se da respuesta inmediata al funcionario encargado de solicitar los tiquetes, sobre lo relacionado con el viaje: (aerolínea, ruta, fecha, hora de salida, conexiones, tarifa, aeropuerto de salida y código de la reserva).
- e. Se elabora el tiquete y se reconfirma la reserva.
- f. Se entrega el tiquete al funcionario una vez el Supervisor autorice.
- g. El tiempo de entrega del tiquete no será mayor a dos (2) horas, después de autorizado por el supervisor del contrato y para los aeropuertos localizados en las ciudades principales del país, se deberá contar con el servicio de pasabordo anticipado.
- h. Con el tiquete se expide la respectiva factura y se sitúa el tiquete, cuando se solicite.
- i. Cancelación de reservas: Cuando el pasajero o el Supervisor encargados por parte del ICETEX para solicitar los tiquetes, informe el cambio de una reserva ya efectuada, el Contratista procederá a su cancelación, con tres horas de anticipación.

El contrato contempla además del suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales, el servicio de asesoría de viajes en donde se presenten diferentes alternativas de viajes al momento de ser solicitados, y la atención eficiente y oportuna de todos los requerimientos y necesidades del ICETEX sobre esta materia, así mismo el asesoramiento a sus funcionarios y demás personas relacionadas en el objeto del contrato, en relación con los trámites y documentos necesarios para los viajeros colombianos hacia otros países y de otros países hacia Colombia, tales como: Visas, tramitación de pasaportes, información sobre vacunas que deban aplicarse los viajeros y en general sobre los demás requisitos que existan para estos efectos.

